Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **24-2019-SGS** de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, presentada por el señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Yo necesito que me expliquen por escrito por qué sólo han decidido darme $350.00 por los daños a mi propiedad, la cual he pagado por 15 años. Y quisiera me recibieran nuevamente mi solicitud a revisión y las fotos de los daños que no reporte. Además, no me parece no hayan solucionado nada por los daños de las paredes. Mi número de préstamo es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el jefe del Área de Seguros, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la cual expresa que el daño cubierto se realizó en base a las evidencias presentadas por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** al momento de hacer el reclamo respectivo e igualmente, señala que el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**puede presentar una nueva solicitud de reclamo sobre los daños que no fueron considerados en la petición anterior, adjuntando la evidencia que corresponda. Por otra parte, en cuanto al reclamo del daño en las paredes, en la misma nota el Jefe de Seguros explica al ciudadano requirente las variables que se toman en consideración para calcular la indemnización correspondiente. La nota antes referida se adjunta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**